H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTÍCULO 1º: CREACIÓN.** Créase el Colegio Público de Enfermería de la Provincia de Buenos Aires, el que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de persona jurídica pública no estatal y tendrá su asiento en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Los organismos, asociaciones o centros de existencia anterior no podrán hacer uso de la denominación Colegio Público de Enfermería u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

**ARTÍCULO 2º: EJERCICIO.** El ejercicio de la enfermería en la provincia de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial 12245, su reglamentación y toda modificación en beneficio de la enfermería, por la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º: REQUISITOS.** Podrán ejercer la profesión, previa matriculación en el Colegio de Enfermería las personas físicas que posean:

a) Título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos de enseñanza Terciaria no Universitaria, todos ellas públicas o privadas debidamente reconocidas.
b) Título expedido por entidades extranjeras equivalentes que haya sido revalidado en el territorio nacional.
c) Estar inscripto en la matrícula de uno de los distritos pertenecientes al Colegio de Enfermería creado por la presente Ley.

**DEL COLEGIO**

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



**ARTÍCULO 4º: DERECHOS Y ATRIBUCIONES.** El Colegio de Enfermería de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de las personas físicas de la provincia de Buenos Aires, que ejerzan la enfermería en todos sus niveles.
b) Resguardar el cumplimiento de la presente Ley, su estatuto, su reglamento y sus códigos de ética.
c) Escuchar y analizar opiniones de los colegiados sobre temas relacionados con la profesión.
d) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.
e) Proteger y defender los derechos humanos de los colegiados y fomentar un justo acceso al trabajo sin discriminación alguna fundada en consideraciones de nacionalidad, sexo, género, religión, etnia, edad, ideologías o condición social.
f) Proponer pautas para la creación de un nomenclador que determine los honorarios profesionales.
g) Proponer a la autoridad competente el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional, así como el reconocimiento de porcentajes remunerativos para títulos de posgrado.
h) Establecer y estimular vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras.
i) Propender a la integración de la enfermería en el plano provincial, nacional, regional (Mercosur) e internacional, y en todos los foros científicos, o en aquellos que involucren intereses de la enfermería.
j) Adoptar las medidas necesarias para evitar y combatir el intrusismo profesional y la competencia desleal.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



k) Denunciar el ejercicio ilegal de la enfermería promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.

l) Intervenir a través de los distintos modos alternativos de resolución de conflictos en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.

n) Administrar en beneficio de los colegiados los montos económicos de la matriculación y re-matriculación, cuyo valor será determinado por la reglamentación.

o) Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la Asamblea.

p) Dictar sus reglamentos internos, cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, los estatutos, Código de Ética, y toda norma y decisión adoptada con relación al ejercicio de la profesión.

q) Favorecer el desarrollo de la enfermería a través de su difusión, promoviendo y fomentando la carrera de enfermería, sus actividades e incumbencias propias, con el propósito de darlas a conocer para generar el interés en la sociedad y su elección como disciplina.

r) Bregar por el prestigio, autonomía y respeto del trabajo profesional, así como promover y acompañar la defensa de las condiciones laborales, sociales y económicas de los colegiados.

s) Organizar y auspiciar actividades relacionadas con la enfermería y/o participar en ellas mediante representantes.

t) Promover la actualización y capacitación científica, cultural y técnica de los colegiados tendiendo al desarrollo pleno de sus potencialidades y a optimizar el ejercicio de la profesión.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.



u) Crear y aceptar la institución de premios y becas destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés de la disciplina enfermera y a la formación de cada una de sus especialidades.

v) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos vinculados con la enfermería en lo que hace a la educación, la salud y la investigación en todos los niveles y modalidades, procurando a través de ello contribuir al bienestar general, al mejoramiento de la salud, la educación y la calidad de vida de la comunidad.

w) Brindar asesoramiento necesario en materia de Salud Pública, a instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, destinado a desarrollar acciones en beneficio comunitario.

x) Colaborar activamente en la formulación de políticas públicas sanitarias aportando la visión de enfermería sobre la salud de la comunidad en todos los niveles de atención.

y) Proponer y brindar el asesoramiento a las autoridades sanitarias municipales, provinciales y nacionales sobre las normativas de pautas técnicas y de bioseguridad que deban cumplirse en los establecimientos asistenciales correspondientes.

z) Participar activamente en situaciones de emergencias y catástrofes, así como en el desarrollo y asistencia en actividades de educación, en escuelas, centros comunitarios, clubes, sociedades de fomento, centro de jubilados etc.; destinadas al fomento, promoción y protección de la salud.

aa) Realizar convenios con obras sociales, instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.



## DE LOS COLEGIADOS

**ARTÍCULO 5º: DERECHOS.** Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De elegir y ser electo. Salvo disposición contraria de los Estatutos del Colegio.

b) Ser defendidos a petición propia por el Colegio, por el órgano de legales y ética, cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

c) Ser representados y asesorados por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, Tribunales y Entidades oficiales o particulares.

d) Formular ante las autoridades gubernamentales correspondientes los reclamos, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.

e) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud, así como recabar la expedición de certificación de acuerdos, cuando acrediten la titularidad de un interés legítimo para ello.

f) Utilizar las dependencias del Colegio Público de Enfermería, según lo establezca el estatuto del mismo.

g) A la eximición del gasto de la re - matriculación durante el ejercicio de la profesión en misiones y actividades organizadas por entidades no gubernamentales en cualquier país o región del mundo.

h) Utilizar el documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el presente órgano colegial.

i) A tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular los colegiados en relación con problemáticas de competencias del ejercicio profesional.

j) Participar activamente en la vida institucional del Colegio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.



k) Peticionar ante las autoridades constituidas, elevar propuestas e iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento del Colegio y de la profesión.

l) Proponer al Directorio las iniciativas que considere de interés y beneficio para los asociados.

m) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria y proponer puntos a tratar en Asamblea Ordinaria.

n) Ejercer todo otro derecho que le acuerde la presente Ley y la respectiva reglamentación, que sea inherente a la condición de colegiado.

**ARTÍCULO 6°: DEBERES Y OBLIGACIONES.** Los colegiados tienen los siguientes deberes:

a) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenamiento del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan.

b) Cumplir lo dispuesto en los estatutos y las decisiones del Colegio.

c) Denunciar ante Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como cualquier irregularidad en el ejercicio de la profesión.

d) Comunicar al Colegio, en un plazo no superior a treinta días, sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias del territorio provincial o inactividad profesional superiores a cuatro meses con el objetivo de mantener los padrones actualizados.

e) Emitir su informe o su opinión cuando fueran convocados para ello por el Colegio.

f) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de Enfermería a los que adhiere nuestro país y el que pudiera crear el Colegio de la provincia de Buenos Aires en el futuro.

g) Aceptar y desempeñar fielmente, salvo justa causa, los cargos colegiales para los que fueren elegidos.

h) Exhibir el documento de identidad profesional cuando sea requerido.
i) Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias en el ejercicio de su profesión, incluidas las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
j) Presentarse ante el Tribunal de Disciplina del Colegio cuando lo requiera.

**ARTÍCULO 7°: Pérdida de la condición de colegiado.** La condición de colegiado se perderá:

a) Por falta de pago de la matriculación.
b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
d) Por baja voluntaria.

**ARTÍCULO 8°.** No podrán ejercer la Enfermería:

a) Los condenados o inhabilitados judicialmente.
b) Los que no se encuentren matriculados, con matrícula vigente en el presente Colegio.
c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, durante el tiempo establecido en la resolución.
d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra Jurisdicción por autoridad competente.

## DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL COLEGIO

**ARTÍCULO 9°: ÓRGANOS.** Los órganos del Colegio son:

a) Asamblea.
b) Directorio.
c) Revisores de Cuentas.
d) Tribunal de Disciplina ética y legal.

**ARTÍCULO 10°: PRIMER DIRECTORIO.** Una vez promulgada la presente Ley, se dejará establecido que el único órgano constituido del Colegio será el mencionado en el inc. b del art. 9 de la presente Ley, el cual se conformará con representantes de la comisión que participa en la creación del proyecto del Colegio, quienes se elegirán por mayoría simple, y distribuirán los cargos y convocará a una Asamblea Constitutiva en el término de ciento ochenta (180) días, para completar los órganos faltantes.

Asimismo, entenderá en la matriculación inicial de los colegiados luego de solicitar a las autoridades provinciales se transfieran los respectivos padrones de matriculados, para que la junta electoral confeccione su propio padrón. Los integrantes del primer directorio quedan exceptuados, por única vez, del requisito de dos (2) años de matriculación para la primera elección de autoridades del Colegio y sus mandatos durarán tres (3) años.

**ARTÍCULO 11°: JUNTA ELECTORAL.** La Asamblea Constitutiva deberá elegir la Junta Electoral y designar los miembros que la integren, quien tendrá a su cargo la elaboración del reglamento electoral que será aprobado por dicha asamblea. La Junta Electoral entenderá en todo proceso eleccionario.

**ARTÍCULO 12°:** A partir de la segunda elección de cargos en los diferentes órganos, se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años como colegiado.

## DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 13°: ASAMBLEAS.** Las funciones de la Asamblea son:

a) Elaborar y aprobar sus reglamentos internos.
b) Aprobar o rechazar en forma total o parcial el balance general y la memoria anual que presente el Directorio y el informe de los Revisores de Cuentas.
c) Aprobar o rechazar en forma total o parcial el presupuesto y el cálculo de recursos del Colegio Público de Enfermería preparado por el Directorio.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO P Pcia. BS. AS.



d) Fijar el monto de matriculación y re - matriculación a que se refiere el ARTÍCULO 4 inciso m.

e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a los miembros del Directorio, Tribunal de Disciplina o Revisores de Cuentas por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilitación en el desempeño de sus funciones mediante el voto por mayoría establecida en la correspondiente reglamentación.

f) Autorizar al Directorio a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles.

g) Aprobar y reformar los reglamentos internos del Colegio.

h) Autorizar al Directorio para que el Colegio adhiera a Organismos y Organizaciones relacionados con la salud a condición de conservar la autonomía de este.

**ARTÍCULO 14°: CARACTER.** Las asambleas podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias y tendrán como presidente y secretario a quienes ejerzan tales cargos en el Directorio o en su defecto los que designen los asambleístas.

**ARTÍCULO 15°: REUNIONES.** La Asamblea ordinaria se reunirá para considerar los asuntos internos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general, cada año, en la fecha que establezca el reglamento interno.

**ARTÍCULO 16°: CONVOCATORIAS A ASAMBLEA DEL DIRECTORIO.** El Directorio convoca a Asamblea Extraordinaria por sí o por pedido escrito del veinte por ciento (20%) o más de los profesionales matriculados, quienes expresarán los términos a tratar con el objeto de considerar asuntos que por su naturaleza no admiten dilación.

**ARTÍCULO 17°: CONVOCATORIA A ASAMBLEA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Directorio.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.



**ARTÍCULO 18°:** Las convocatorias para las asambleas se realizarán mediante publicaciones, que contendrán el orden del día, en el Boletín Oficial con antelación de un (1) día y en un diario de circulación masiva en cada uno de los distritos con antelación de diez (10) días de la fecha fijada.

**ARTÍCULO 19°: QUÓRUM.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a participar de las mismas de acuerdo con la reglamentación.

## DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 20°:** El Directorio estará compuesto por:

a) Un Consejo Directivo de tres directores.
b) Un Secretario Titular.
c) Un Secretario Suplente.
d) Un Tesorero Titular.
e) Un Tesorero Suplente.
f) Cuatro Vocales Titulares.
g) Cuatro Vocales Suplentes.
h) Tres Revisores de Cuenta.
i) Tres Revisores de Cuenta Suplentes.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 21°:** El Consejo Directivo estará compuesto por tres (3) directores.

**ARTÍCULO 22°:** Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere contar con un mínimo de diez (10) años de ejercicio profesional, encontrarse enmarcado dentro del nivel profesional de la Ley 12.245 y reunir los requisitos que serán establecidos por reglamento.

**ARTÍCULO 23°:** Al Consejo Directivo corresponde:

a) Llevar la matrícula de los asociados.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.



b) Gobernar, administrar y representar al Colegio.
c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria la memoria, balance general, presupuesto, cálculo de recursos e inventario correspondiente.
d) Administrar los bienes del Colegio y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
e) Convocar las asambleas y confeccionar el orden del día de la misma.
f) Proponer en las asambleas los montos de las cuotas mensuales, de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias.
g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los reglamentos internos y las resoluciones de las asambleas.
h) Aprobar los nombramientos, remociones y retribuciones del personal contratado para el funcionamiento del Colegio.
i) Designar los miembros de las comisiones y subcomisiones.
j) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento interno, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
k) Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas o violaciones a la presente Ley o normas reglamentarias, cometidas por los colegiados.
l) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina.
m) Proponer los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
n) Interpretar las disposiciones de los reglamentos o de la presente Ley ad-referéndum de la Asamblea.
o) Administrar las cuotas, multas y demás fondos en beneficio del Colegio.
p) Depositar los fondos del Colegio en una entidad bancaria a la orden conjunta de un representante del Consejo Directivo y Tesorero

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 12 Pcia. BS. AS.



q) Denunciar la práctica ilegal, el intrusismo profesional y la competencia desleal de la enfermería cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción.
r) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

**ARTÍCULO 24°: FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contactos y demás funciones que le asignen el reglamento interno y la presente Ley.

**ARTÍCULO 25°: FUNCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos, librando cheques conjuntamente a nombre de un representante del Consejo Directivo, sin perjuicio que el Directorio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.

**ARTÍCULO 26°: FUNCIONES DE LOS VOCALES TITULARES.** Los vocales titulares tendrán a su cargo las siguientes actividades:

a) Asistir a las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe.
c) Reemplazar a alguno de los Directores, Secretario y Tesorero, en caso de renuncia o enfermedad de éstos.

**ARTÍCULO 27°: FUNCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTES.** Los vocales suplentes tendrán a su cargo las siguientes actividades:

a) Reemplazar a los vocales titulares en ausencia, enfermedad o cuando estos deban cubrir algún cargo del Directorio.
b) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz únicamente.

**DE LOS REVISORES DE CUENTA**

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.



**ARTÍCULO 28°: REVISORES DE CUENTA.** Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económica y financiera del Colegio de acuerdo con la reglamentación que se dicte, sin perjuicio que utilicen el asesoramiento técnico que estimen necesario.

Los Revisores de Cuentas serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.

**ARTÍCULO 29°: FUNCIONES.** Las funciones de los Revisores de Cuentas son:

a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio mensualmente.
b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.
c) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten y dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentado por el Directorio.

**DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 30°: TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** El Tribunal de Disciplina conocerá y juzgará a requerimiento del Directorio, las transgresiones ético-legales por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal podrá ser de oficio o a requerimiento de un tercero denunciante.

**ARTÍCULO 31°: COMPOSICION.** El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás de acuerdo con lo que disponga el reglamento interno.

**ARTÍCULO 32°: SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias serán:

a) Las que dictamina la Ley provincial 12245 del Ejercicio de la Enfermería.
b) Otras sanciones que por reglamento interno se consideren pertinentes.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 14 Pcia. BS. AS.



c) El Tribunal de Disciplina podrá disponer por resolución fundada la suspensión preventiva del inculpado la que no será mayor de noventa (90) días corridos cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Las sanciones aplicadas serán apelables ante el Directorio.

**ARTÍCULO 33°: REGLAMENTACION DEL PROCESO DISIPLINARIO**. El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente que será notificada en forma fehaciente al colegiado.

**DISTRITOS DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 34°:** El Colegio estará organizado sobre la base de los Colegios Distritales, los que se ajustarán para su funcionamiento a las normas, delimitaciones, atribuciones y jurisdicciones territoriales que se determinan en la presente Ley.

Los Distritos designados serán doce (12) y tendrán la siguiente competencia territorial:

**Distrito I:** Adolfo Alsina, Adolfo González, Chaves, Bahía Blanca, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Guaminí, Monte Hermoso, Carmen de Patagones, Púan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino.

**Distrito II:** Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen, Tres Lomas.

**Distrito III:** Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln.

**Distrito IV:** Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro.

Distrito V: Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Zárate, Islas Martín García.

**Distrito VI:** Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes.

**Distrito VII:** General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Merlo, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero, Moreno.

**Distrito VIII:** Ayacucho, Balcarce, General Alvarado, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, San Cayetano, Tandil, Villa Gesell, Partido de La Costa.

Distrito IX: Azul, Benito Juárez, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tapalqué.

**Distrito X:** Alberti, Bragado, Chivilcoy, Lobos, Mercedes, Navarro, Roque Pérez, Saladillo, Suipacha, Veinticinco de Mayo.

**Distrito XI:** Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Belgrano, General Paz, La Plata, Magdalena, Monte, Pila, Presidente Perón, Punta Indio, San Vicente, Tordillo.

**Distrito XII:** La Matanza.

## FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES

**ARTÍCULO 35°:** Los Colegios Distritales desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les delegue el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO 36°:** Corresponde a los Colegios Distritales:

a) Utilizar con exclusión de toda otra la denominación "COLEGIO DE ENFERMERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", seguida del número asignado por Distrito.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 16 Pcia. BS. AS.



b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley que no hubieran sido expresamente atribuidas al Consejo Directivo y al Tribunal de Disciplina.
c) Relevar y remitir al Consejo Directivo, todo lo referente al empadronamiento, matriculación y re - matriculación de los colegiados de sus respectivos Distritos.
d) Ejercer el contralor del Ejercicio de la Enfermería en su Distrito.
e) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
f) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas del Distrito acerca de asuntos relacionados con la profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del Consejo Directivo del Colegio de la Provincia de Buenos Aires.
g) Notificar al Consejo Directivo todas las faltas, violaciones a la ley o normas complementarias que se detecten en el Distrito.
h) Celebrar convenios con los poderes públicos del Distrito.
i) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico científico, en beneficio de los colegiados del Distrito y de la comunidad.
j) Cada Distrito mantendrá su nivel de autonomía de acuerdo con lo estipulado por reglamento.

## AUTORIDADES DE LOS DISTRITOS

**ARTÍCULO 37°:** Los colegiados de cada uno de los distritos, serán quienes elijan a sus autoridades. Por reglamento interno se determinará la estructura y funciones de cada responsable de distrito.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**ARTICULO 38°: ANTIGÜEDAD PARA CANDIDATOS. EXCEPCIÓN.** No se exigirá la antigüedad como colegiados, para integrar las primeras comisiones de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
17
Pcia. BS. AS.



los distintos órganos del Colegio y sus mandatos durarán tres (3) años, sin utilizar el procedimiento y requisito para ocupar cargos directivos.

**ARTICULO 39º:** Una vez promulgada la presente Ley se solicitará a las autoridades competentes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires los recursos o información pertinentes que fueren necesarios para desarrollar la implementación del Colegio.

**ARTÍCULO 40°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
18
PCIA. BS. AS.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por principal fundamento crear el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Buenos Aires, el que funcionara como persona jurídica de derecho público no estatal, promocionando y reconociendo la profesión de enfermeros y enfermeras en nuestra jurisdicción.

En nuestra provincia, el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, se encuentra regulada en la Ley 12245, pero no contamos con ninguna legislación que guíe la conducta y los lineamientos que deben cumplir estos profesionales durante el ejercicio de su actividad.

Creemos que es una necesidad sustancial para los enfermeros contar con su propio Colegio, para de esta forma, sancionar y regular su propia normativa interna, estableciendo cada uno de los derechos y obligaciones que deben contar estos profesionales para garantizar el mejor desempeño profesional. Principalmente, estableciendo las pautas y lineamientos para el gobierno de su matrícula y también, estableciendo las responsabilidades que conlleva el accionar profesional.

Realizada esta introducción, no podemos dejar de mencionar la premisa que nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 41: *"La Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas, y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales. Asimismo, fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza".*

Por ello creemos necesario y conveniente para el ejercicio del profesional de la enfermería, hoy más que nunca, entendiendo el rol que cumplen en la lucha diaria contra la pandemia ocasionada por el Covid-19, sancionar una ley que

reúna las herramientas necesarias para facilitar y organizar el trabajo de todos los enfermeros y enfermeras de nuestra Provincia.

Dichas estas aclaraciones, podemos decir que, la enfermería fundamentada en su ciencia y conocimiento cuida a las personas, apoyándolas en las circunstancias en las que su salud puede verse afectada y en las cuales no pueden responder de forma autónoma, promueve la salud y previene la enfermedad a nivel individual o colectivo.

Por este motivo constituye un pilar fundamental en nuestro Sistema de Salud Bonaerense sin el cual es imposible asegurar la cobertura universal de Salud. Partiendo de la premisa de que la enfermería como disciplina, ha sido declarada por la O.M.S, como talento humano crítico, este proyecto de ley se construye pensando en los beneficios para la sociedad y para la propia profesión.

Teniendo en cuenta que hace más de tres décadas que se viene gestionando este tipo de iniciativas sin lograr aun, respuestas favorables, consideramos la creación del Colegio como una deuda pendiente con la Enfermería Bonaerense.

A estos profesionales, la creación del Colegio les permitirá contar con un organismo que guíe la conducta y lineamientos de la disciplina de acuerdo al marco normativo y jurídico vigente, adherir o discutir su propio código de ética profesional, brindar asesoramiento a los poderes públicos en asuntos de cualquier naturaleza que estén relacionados con el ejercicio y colaborar con las autoridades universitarias y terciarias para la redacción de planes de estudios, el alcance de títulos e incumbencias.

Otras de las funciones de esta entidad es estimular el progreso científico, la actualización o perfeccionamiento y el desarrollo social y cultural de sus integrantes, promoviendo la autorregulación y gestión colectiva que permita

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
20
Pcia. Bs. As.

jerarquizar la disciplina para que sus prestaciones alcancen los más altos estándares de la práctica.

Contar con un Colegio de Enfermería permitirá además tener una fuente de información actualizada acerca del colectivo enfermero, sus necesidades, problemáticas y distribución por regiones dentro de la provincia de Buenos Aires, lo cual significaría un aporte disciplinar a la formulación de las futuras políticas públicas sanitarias.

Por último, todas las funciones del Colegio se realizan sobre el principio de la democracia participativa, el de la solidaridad y bienestar general, persiguiendo como objetivo garantizar el bien común de la profesión y de todos los habitantes del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Debemos mencionar que el resultados del presente Proyecto de Ley ha sido fruto del esfuerzo y trabajo en conjunto de los miembros de la Comisión para la Creación del Colegio de Enfermería de la Provincia de Buenos Aires, la cual nuclea los siguientes profesionales: *Lic. Griselda Benicelli (Zarate), Lic. Marisa Grosso (Bahía Blanca), Lic. Silvina Rojas (San Miguel), Lic. Linda Vázquez (Mar del Plata), Lic. Juan Ramón Figueroa (Bahía Blanca), Lic. Alfredo Fuente Garrot (San Martín), Lic. Ayelén Paredes (Pigue), Lic. Jorge Dasseville (Tres Arroyos), Lic. Carolina Mataluna (Tandil), Lic. Ángel Rojas (Campana), Lic. Analía Dascola (Necochea), Enf. Gastón Torres (Trenque Lauquen), Lic. Claudia Vacaronni (Mar del Plata), Lic. María José Reynoso (Pergamino), Enf. Iván Fuentealba (Pedro Luro).*

Por todo ello, y por la importancia que la presente significa para el reconocimiento y el ejercicio de la profesión de la enfermería, es que solicitamos a los Señores Diputados que nos acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.